

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 3 de octubre del 2012 el expediente **7459/LXXIII**, signado por el C. Sergio Andrés Pérez Zavala mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Personas Adultas Mayores, a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley General de Salud.

Antecedentes

Expresa el promovente que con motivo de su participación en los comicios locales como candidato del Partido Acción Nacional, para Diputado por el distrito local 2 con cabecera en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tuvo la oportunidad de recoger el sentir de la ciudadanía en diferentes rubros, desde el económico, político, social, seguridad, hasta temas de diversa complejidad en materia de servicios, tramites, oportunidades de desarrollo y opciones de uso y aprovechamiento del tiempo libre en beneficio de la juventud.

Continúa argumentando el promovente que acude a esta Soberanía a fin de que poner a consideración las siguientes iniciativas en beneficio de la comunidad regiomontana.

Solicita el promovente la reforma por adición del artículo 34 de la Ley de Personas Adultas Mayores en el rubro “transporte”.

Expresa el promovente que el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, es el único medio de transporte operado por el Gobierno del Estado mediante la figura de organismo descentralizado, con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para constituir, operar, administrar y mantener el servicio público de transporte colectivo del Metro en Nuevo León.

Al ser un medio de transportación masiva de personas, y derivado de los múltiples beneficios de contar con una sociedad con transporte de primer nivel, es que se solicita el apoyo a los grupos más vulnerables de la sociedad, particularmente los Adultos Mayores.

Con la finalidad de apoyar este núcleo poblacional, es que se solicita la exención del pago del boleto individual e intransferible a todo adulto mayor en el Estado de Nuevo León, siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos que para el efecto detalle la institución descentralizada de transporte colectivo.

Por lo que se sugiere adicionar un artículo 34 bis que a la letra diga lo siguiente:

“Artículo 34 bis: Las personas adultas mayores, tendrán derecho a viajar de manera gratuita a través del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, atendiendo a las disposiciones aplicables en la materia, y aquellas que establezca para el efecto la propia dependencia.”

Dentro del mismo escrito señala el promovente que existe un importante rezago en materia de errores en el nombre propio un atributo indispensable de la personalidad, por lo que se busca brindar a la ciudadanía certeza jurídica en el tema.

Argumenta el promovente que debido al alto costo que genera un juicio de aclaración o ratificación ante el Registro Civil del Estado de Nuevo León, por lo que los ciudadanos omiten contar con su documentación en orden, creando problemas futuros para sus familias y el propio sistema registral.

Continúa el promovente diciendo que actualmente el juicio de aclaración o rectificación, de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, es de 1.92 cuotas (Artículo 270 inciso VIII de la Ley en cita), equivalente a 121.14 pesos para el año 2012. Sin embargo en la práctica el cobro por dichos tramites es de 374.00 pesos para el año 2012, de acuerdo con información encontrada en la página de gobierno del Estado violando de manera clara la Ley en cita.

Por lo que el promovente solicita que al ser un derecho inalienable de todo mexicano, y al encontrarse inalcanzable en cuanto al costo para los grupos vulnerables de la sociedad neolonesa, que esta Soberanía reforme por adición la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León para que quede de la siguiente manera:

“Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León

Capítulo Tercero de los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 270 Por los servicios del Registro Civil, de acuerdo con lo siguiente:

I a VIII ...

VIII Bis.- En el caso de la tramitación del procedimiento de aclaración o ratificación de actas, se aplicara un descuento del 50 por ciento a los Adultos Mayores radicados o de paso en el Estado de Nuevo León.”

Dentro del mismo escrito solicita el promovente a este H. Congreso del Estado girar oficio con carácter de urgente a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Registro Civil del Estado de Nuevo León, a fin de que se realicen las modificaciones en el derecho del cobro de dicho servicio y

a lo adecuen a lo enmarcado en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Continúa el promovente con la presentación de otra solicitud exponiendo que parte de las necesidades ciudadanas, principalmente de la zona norte y norponiente de Monterrey, es que numerosas familias no contaban con el servicio de agua en sus domicilios, debido, principalmente a la falta de recursos económicos.

Expresa el promovente que fue impactante ver cómo en una ciudad de vanguardia, familias enteras no contaban con el abasto de Servicio de Agua Potable en sus domicilios, en un ambiente que sobre pasa los 43 grados centígrados (abril 30, mayo 14 y junio 10) y con una temperatura promedio de 35 grados centígrados durante dichos meses. Niños y ancianos yacían en los domicilios en condiciones paupérrimas atentando contra la dignidad humana. Por lo que es imperativo contar con el suministro del vital líquido a capacidad ordinaria, en el caso de encontrarse en mora de pago de servicio.

Por lo que plantea la siguiente reforma:

“Reforma por adición al artículo 39 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento de Nuevo León

Artículo 39 ...

...

Cuando la temperatura sobrepase los 32 grados centígrados, y con el fin de salvaguardar la salud de los grupos más vulnerables la autoridad competente o el organismo operador quedará impedido para la suspensión total del servicio; en esta circunstancia, se brindará el abasto durante una hora cada 24 horas, a capacidad ordinaria, avisándole a los afectados para que tomen las providencias necesarias. Durante el resto del día continuará el abasto de manera restringida.”

Para concluir el promovente establece que durante los últimos 20 años, la publicidad de bebidas alcohólicas ha ido de manera exponencial.

Señala el promovente que actualmente diversas campañas publicitarias en materia de alcohol contravienen los ordenamientos del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, además que otro foco de alarma es la implementación de publicidad confusa, con mensajes en doble sentido y en contra de la equidad de género, utilizando la figura femenina como “objeto” al servicio del hombre y en algunos pocos caso lo contrario.

Independientemente de lo ingenioso que pueda resultar la “hipersuexualización” de la publicidad de bebidas alcohólicas existen posicionamientos desde el año 2008 de asociaciones civiles, que se oponen a la publicidad engañosa en materia de bebidas alcohólicas señalando que “Los anuncios televisivos (...) denotan una abierta campaña violenta y denigrante hacia las mujeres y hacia su relación con los hombres”

Por lo que expresa el promovente que es importante que la Secretaría de Gobernación cuente con un esquema de regulación más eficiente

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Hacienda del Estado ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

Consideraciones

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en tal

sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción XV, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

El Estado es el garante del bienestar y protección de la población, en este sentido se deben realizar tanto programas como adecuaciones al marco legislativo con el fin de mejorar la calidad de vida de los mexicanos, en especial las personas adultas mayores las cuales se encuentran en condiciones de desventaja en comparación con el resto de la población, al incrementarse la dependencia familiar y de la comunidad, siendo en algunas ocasiones marginados, menospreciados, discriminados, aislados, abandonados o maltratados.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado estamos conscientes de esta creciente problemática debe ser atendida a través de la actualización del marco Legislativo en la materia.

También debemos advertir, que para que una reforma pueda atacar el problema de raíz, esta tiene que ser al ordenamiento origen y no así a Leyes que si bien son más especializadas en la materia la inclusión de la reformas

podría contraponer dos ordenamientos distintos sin que se llegase al resultado esperado como es el caso que nos ocupa.

Si bien la Ley de Personas Adultas Mayores, es el ordenamiento mediante el cual se promueve la integración de las personas mayores de 60 años en la sociedad, el incluir la reforma planteada por el promovente se contrapondría a lo previsto en la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, que en su artículo 37 establece que el sistema de transporte público deberá contar con tarifas preferenciales, en este sentido que no se puede atender la reforma planteada en sus términos.

Efectivamente existe un importante rezago en materia de errores en el nombre propio dentro del Estado, y la falta de aclaración o rectificación del mismo ante el Registro Civil del Estado solo abona a un problema futuro tanto para el mismo interesado como para sus familias.

Así mismo, se advierte de la iniciativa presentada, lo que pretende es el otorgar una tarifa preferencial a los adultos mayores, la cual sería de un 50% menor en relación a lo que se le cobra al público en general, lo que si bien es un acto de justicia social y deseable consideramos que plantear una régimen especial dentro de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León, no es la forma adecuada ya que hemos visto como la creación de regímenes especiales solo ha servido en muchos casos para que muchas

personas que no son consideradas dentro de la población objetivo se beneficien, distorsionando así el fin para el cual fue creado. Además consideramos que la petición planteada por el promovente ya ha sido cubierta dentro de los programas que el Gobierno del Estado tiene de apoyo a los Adultos Mayores, por lo que los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado consideramos que la petición planteada por el promovente que sin materia.

El derecho de acceso al agua es una garantía Constitucional consagrada en el artículo 4 de nuestra Carta Magna el cual a la letra dice:

“Artículo 4 ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...”

En este sentido, vemos que la preocupación plasmada por el promovente de brindar agua a las personas de al menos una hora cada 24

horas se encuentra ya prevista, no por solo una hora sino de manera permanente y suficiente, si bien, esta se encuentra en servicio reducido la prestación del vital líquido no se ve interrumpida.

Por lo anterior los miembros integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado consideramos que esta petición planteada por el promovente quede sin materia.

En nuestro país se han realizado importantes reformas tanto a nivel nacional como local para el combate en el abuso del alcohol, que van desde restricciones en su promoción, horarios y comercialización, así mismo para evitar la denigración de la persona se ha regulado la forma en la cual se podrá hacer promoción de todo tipo de productos a fin de que la información contenida dentro de los anuncios sea veraz.

Ahora bien debemos ser conscientes la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 establece que el Congreso Federal es el único que puede legislar sobre la Ley General de Salud, y es el Ejecutivo Federal el que se encuentra facultado reglamentar la misma.

En este sentido los integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado consideramos que esta Soberanía no está en posibilidades de atender la

petición planteada por el promovente en virtud de lo anteriormente expuesto por lo que propone que se quede sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión ponente se permite proponer a esta H. Asamblea el siguiente resolutivo de:

ACUERDO

ÚNICO.- Esta LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, declara **Sin materia** la solicitud planteada por el promovente, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIPUTADO PRESIDENTE:

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Edgar Romo García

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo
Cienfuegos Martínez

Jesús Guadalupe Hurtado
Rodríguez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Alberto Cantú
Gutiérrez

Eduardo Arguijo
Baldenegro

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Juan Manuel Cavazos
Balderas

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Carlos Barona Morales

Dip. Vocal:

Gustavo Fernando
Caballero Camargo